

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 773-MDMM

Mariano Melgar, **21 OCT. 2024**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2024, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas, trató: Dictamen Legal N°357-2024-OGAJ/MDMM.

VISTO

Ordenanza Municipal N°748-MDMM de fecha 18 de octubre del 2023, Informe N° 498-2024-GDS-MDMM de fecha 15.10.2024 de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N°115-2024-DRC-GDS-MDMM de fecha 17.10.2024 y N°104-2024-DRC-GDS-MDMM de fecha 15.10.2024 de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio, Informe N° 480-2024-OGPyP-MDMM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de fecha 17.10.2024, Dictamen Legal N° 357-2024-OGAJ/MDMM DE FECHA 17.10.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme señala el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"*;

Que, el artículo 40° de la acotada norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al numeral 9 del artículo 9° de la referida Ley, son atribuciones del Concejo Municipal el Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.;

Que, la Subgerencia de Registro Civil y cementerio propone la emisión de una nueva ordenanza que apruebe: **BENEFICIO EXTRAORDINARIO A LOS DEUDOS QUE HABIENDO VENCIDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE UN NICHOS O SEPULTURA CUMPLAN CON PAGAR LOS DERECHOS DE USO** ya que se ha podido tomar conocimiento de la existencia del documento de DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO-CEMENTERIO MUNICIPAL "EL ÁNGEL" (bajo tierra) que forma parte de los expedientes que los administrados tramitan en esa dependencia. La mencionada consigna el compromiso del solicitante de respetar los linderos del terreno que la Entidad concede para realizar la sepultura de su familiar, siendo que de constatare alteración alguna se hace responsable y se somete a lo prescrito al Código Penal Artículo 202, indicándose que el tiempo proporcionado como Cesión de Uso será el de 10 AÑOS, cumplido este plazo la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, dispondrá conforme a Ley (...);

Que, del mismo modo, existe DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO-CEMENTERIO MUNICIPAL "EL ÁNGEL", en lo que respecta a la Autorización de Entierro en Nichos, precisando también el plazo de 10 AÑOS en calidad de Cesión en Uso, correspondiéndole las mismas prohibiciones y demás;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Que, concordantemente la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios Ley N° 26298, en su artículo 7° menciona: "(...) Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en Cementerios Públicos, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley. El dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieren sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio";



Que, el artículo 28° del DECRETO SUPREMO N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios se detalla: "En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas, con dimensiones adecuadas para la inhumación de niños y personas reducidas. Los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo y de largo plazo. Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de corto plazo son de 10 como mínimo, pudiendo renovarse por otro período o convertirlos en temporales de largo plazo (...);

Que, el artículo 29° del Reglamento de la mencionada Ley establece que "De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 26298, el dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo dentro de los diez (10) años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley";

Que, el artículo 69° numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;



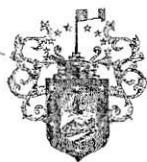
Que, mediante Informe N° 480-2024-OGPyP -MDMM la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para el otorgamiento de un Beneficio Extraordinario a los deudos que habiendo vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura cumplan con pagar los derechos de cesión en uso e informa que de acuerdo al Texto Único de Servicios No Exclusivos) se tiene el siguiente detalle:

CONCEPTO	CANTIDAD	TARIFA
Sepulturas	5,000	1,300.00
Nichos		
1ra. Fila	20	2,500.00
2da. Fila	20	4,500.00
3ra. Fila	20	4,500.00
4ta. Fila	20	3,000.00
5ta. Fila	20	2,500.00



Que dentro del marco legal precedente han sido merituados el Informe N° 498-2024-GDS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N°115-2024-DRC-GDS-MDMM y N°104-2024-DRC-GDS-MDMM de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio, el Informe N° 480-2024-OGPyP-MDMM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el dictamen Legal N° 357-2024-OGAJ/MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica donde concluye que se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal la propuesta para otorgar el Beneficio





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Extraordinario a los deudos que habiendo vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura cumplan con pagar los derechos de cesión en uso, por lo que debe estimarse procedente la aprobación del **BENEFICIO EXTRAORDINARIO A LOS DEUDOS QUE HABIENDO VENCIDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE UN NICH O SEPULTURA CUMPLAN CON PAGAR LOS DERECHOS DE USO** y;

Por los fundamentos antes expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2024, aprobó por **MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta** lo siguiente:



ORDENANZA DE "BENEFICIO EXTRAORDINARIO A LOS DEUDOS QUE HABIENDO VENCIDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE UN NICH O SEPULTURA CUMPLAN CON PAGAR LOS DERECHOS DE CESION EN USO DEL CEMENTERIO EL ANGEL DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "BENEFICIO EXTRAORDINARIO A LOS DEUDOS QUE HABIENDO VENCIDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE UN NICH O SEPULTURA CUMPLAN CON PAGAR LOS DERECHOS DE CESION EN USO DEL CEMENTERIO EL ANGEL DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR", del 80% los primeros 30 días. 70% en los siguientes 30 días, el 60% a quien pague en los subsiguientes 30 días y así sucesivamente. El presente beneficio se otorgará por un plazo de ocho (08) meses y se concederá conforme al Anexo 1.



ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial conforme a ley.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga al presente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio y demás unidades orgánicas, según sean sus competencias.

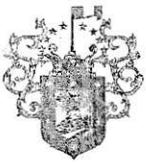


ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al Responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abs. Noelia Huamco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR
Mg. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



ANEXO N° 01

CALCULO DE BENEFICIO EXTRAORDINARIO

En el caso de sepulturas:

TARIFA	BENEFICIO	IMPORTE A PAGAR
1,300.00	80%	260.00
1,300.00	70%	390.00
1,300.00	60%	520.00

En el caso de Nichos:

1ra. Fila

TARIFA	BENEFICIO	IMPORTE A PAGAR
2,500.00	80%	500.00
2,500.00	70%	750.00
2,500.00	60%	1,000.00



2da. Fila

TARIFA	BENEFICIO	IMPORTE A PAGAR
4,500.00	80%	900.00
4,500.00	70%	1,350.00
4,500.00	60%	1,800.00



3ra. Fila

TARIFA	BENEFICIO	IMPORTE A PAGAR
4,500.00	80%	900.00
4,500.00	70%	1,350.00
4,500.00	60%	1,800.00





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

4ta. Fila

TARIFA	BENEFICIO	IMPORTE A PAGAR
3,000.00	80%	600.00
3,000.00	70%	900.00
3,000.00	60%	1,200.00



5ta. Fila

TARIFA	BENEFICIO	IMPORTE A PAGAR
2,500.00	80%	500.00
2,500.00	70%	750.00
2,500.00	60%	1,000.00

